

1300

Bogotá, D.C.

Señora
EVA GORDILLO NOVOA
Dirección: Carrera 27 # 71 I -28 Sur
Ciudad

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202213000034591**

Fecha: 01-03-2022

Asunto: Respuestas radicados 202117000195712 - 202217000037062**Referencia:** Documento de Apoyo

Cordial saludo:

En primera medida, es pertinente precisar que la Caja de la Vivienda Popular es un Establecimiento Público del orden Distrital, adscrito a la Secretaría Distrital del Hábitat, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y que conforme con el Acuerdo 15 de 1959, expedido por el Concejo de Bogotá, su finalidad es *"Contribuir al mejoramiento de la población, con el objeto de elevar su nivel social y económico atendiendo las necesidades de Vivienda y demás servicios públicos comunales, indispensables al bienestar general y al desarrollo de la comunidad"*.

Así mismo su misionalidad se enmarca dentro de la ejecución de las políticas de la Secretaría del Hábitat en los programas de **Titulación de Predios, Mejoramiento de Vivienda, Mejoramiento de Barrios y Reasentamientos Humanos**, mediante la aplicación de instrumentos técnicos, jurídicos, financieros y sociales con el propósito de elevar la calidad de vida de la población de estratos 1 y 2 que habita en barrios de origen informal o en zonas de riesgo, buscando incrementar el bienestar de sus habitantes, generando confianza en la ciudadanía, en la capacidad de ser mejores y vivir mejor.

Ahora bien, la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular, atendiendo el contenido de su petición radicada bajo el número contenido en la referencia, a través de la cual solicita información para la titulación del predio identificado con Chip **AAA0147ZLZM**, ubicado en la **KR 27 H 71 I 28 SUR**, Barrio El Paraíso, le informa que una vez validada la información suministrada con el Área Técnica de esta Dependencia se pudo determinar que el predio objeto de consulta no hace parte de predios de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular, sino que corresponde a un inmueble de naturaleza particular de propiedad de un tercero, por lo que no procede la titulación del mismo, en el marco de lo previsto en el Decreto Reglamentario 149 del 4 de febrero de 2020 emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad

Página 1 de 2

y Territorio en concordancia con lo establecido en la Ley 2044 de 2020 y el Decreto 523 de 2021, modificadorio del Decreto 1077 de 2015.

Sin embargo, es pertinente precisar que cuando una persona ha habitado un bien inmueble con ánimo y señora y dueña y cumple con los requisitos de ley puede iniciar un proceso de prescripción adquisitiva, que es un modo de adquirir el dominio o propiedad de un inmueble de carácter privado por haberlo poseído durante un lapso de tiempo determinado de manera continua, pacífica y pública, que es una acción que debe ser iniciada por los interesados ante la justicia civil ordinaria competente a través de apoderado judicial.

Si requiere información adicional u otro servicio de nuestra competencia lo (a) invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la oficina de **Atención al Ciudadano**, ubicada en la Carrera 13 N° 54-13 primer piso, de lunes a viernes en horario de 7.00 a.m. a 4.30 p.m., o a través de nuestro canal de virtual www.cajaviviendapopular.gov.co.

La Caja de la Vivienda Popular reitera que ha dispuesto todas las herramientas para que la ciudadanía realice sus trámites ante la Entidad de manera gratuita y sin necesidad de recurrir a intermediarios.

Esperamos en los anteriores términos haber resuelto de fondo su solicitud.

Cordialmente,



SANDRA CRISITINA PEDRAZA CALIXTO
Directora de Urbanizaciones y Titulación

Proyectó: Yenny Paola Vargas Robles
Revisó: Janeth Riaño Burgos 